



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00119 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandado	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2022-I 310
Asunto	Reanuda proceso y requiere

Mediante auto del 29 de agosto de 2022¹ se interrumpió el proceso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 del C.G.P. por el fallecimiento del demandado MIGUEL BASTO PRADA, quien no actuaba a través de apoderado, además se indicó al demandante que debía notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de acuerdo a lo indicado en el artículo 160 del C.G.P., teniendo que quien sea notificado debe comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se reanudará el proceso transcurrido este término o cuando designen apoderado.

En memoriales presentados el 24 de agosto² y 14 de septiembre de 2022³, el demandante hizo mención de 7 hijos del demandado fallecido, siendo ellos, LINDA JARUMI, GINA MARINA, LETICIA, FABIO ANDRÉS y ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ; además BLANCA MARINA y MIGUEL BASTO CASTRO, indicando que de estas personas solo conoce la información para notificación de FABIO ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ, de quien proporcionó dirección electrónica.

El demandante presenta constancia de notificación electrónica a la dirección fabioandresbasto@gmail.com, correspondiente a FABIO ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ, la cual fue entregada al servidor de correo electrónico el 6 de octubre de 2022 a las 16:55, remitiendo incluso vínculo de acceso al expediente digital del proceso, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el término de 5 días dispuesto por la norma procesal feneció sin que el heredero notificado compareciera al proceso.

Así las cosas, se reanudará el proceso, al haber transcurrido el término ya indicado, disponiéndose requerir a FABIO ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ, para que informe al despacho las direcciones en las que puedan ser notificados

¹ PDF 83

² PDF 82

³ PDF 84



sus hermanos y demás herederos, cónyuge o compañero permanente o cualquier otra persona de las mencionadas en el artículo 2159 del C.G.P. y de los que tenga conocimiento. Igualmente, se le requerirá para aportar registro civil de nacimiento a fin de certificar su calidad de heredero del demandado MIGUEL BASTO PRADA, dándose para ello el término de 10 días hábiles, por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados remítase al requerido la presente providencia.

En igual sentido, se requerirá a la también demandada CARMEN CECILIA BASTO PRADA, para que, si lo sabe, informe sobre la dirección física o electrónica en la que podría notificarse a los hijos de su hermano fallecido MIGUEL BASTO PRADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbba2c36cd2afbc92d8d8092c901eb08818999e2c918a141620e940d97d99e5**

Documento generado en 20/10/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>